

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

REFORMA al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Sala Superior en sesión privada de veintinueve de enero de dos mil nueve.

Al margen sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADA POR LA SALA SUPERIOR EN SESION PRIVADA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 186, fracción VII, y 189, fracciones X y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior, en los asuntos de su competencia, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales pertinentes.

TERCERO. Asimismo, el artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que las reformas a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento. Toda iniciativa de reforma será presentada ante la Comisión de Administración por conducto de su Presidente, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen. El dictamen se someterá a la consideración de la Sala Superior, para lo cual el Presidente del Tribunal Electoral formulará la convocatoria correspondiente. La Sala Superior discutirá y, según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen de la Comisión sobre la iniciativa de reforma al Reglamento, y de ser aprobada la reforma quedará incorporada de inmediato al texto de ese Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

CUARTO. La Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentó ante la Comisión de Administración, dos iniciativas de Reforma del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales se propone adicionar una fracción XVI al artículo 5, por lo que en consecuencia se recorre la actual numeración en ese precepto, el artículo 56 Bis, y un Título Quinto, Capítulo Unico, recorriéndose consecuentemente la actual numeración; y modificar los artículos 30, 45, las fracciones III y V del segundo párrafo del artículo 46, el artículo 48, el primer párrafo del artículo 49, las fracciones I y II del artículo 54, el artículo 55 y el artículo 56.

QUINTO. Mediante acuerdo 16/S1(21-I-2009) del veintiuno de enero de dos mil nueve, la Comisión de Administración, en su Primera Sesión Ordinaria, aprobó y dictaminó favorablemente las iniciativas presentadas por la Magistrada Presidenta, ordenando que esos dictámenes sean puestos a la consideración de esta Sala Superior.

SEXTO. Como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha asumido como compromiso inexcusable con la sociedad, el puntual cumplimiento de la función que le confiere el artículo 186, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto establece que este Organismo Jurisdiccional, directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, desarrolla las tareas de investigación, formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.

En consonancia con la disposición legal apuntada, el artículo 46 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Centro de Capacitación Judicial Electoral realiza, entre otras funciones, las de impartir cursos, seminarios y actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiere el Tribunal Electoral y, en su caso, otras instituciones electorales. De igual manera, organiza y realiza investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, para coadyuvar en la búsqueda del constante

perfeccionamiento y fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos; todo ello encaminado a una adecuada difusión del conocimiento en la materia y su área contenciosa, así como a la educación cívica y a la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos.

De ahí que, el artículo 45 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, establece que el Centro de Capacitación Judicial Electoral contará con un Comité Académico para guiar las actividades y tareas detalladas con antelación.

Vinculado con algunas de las labores en mención, es posible apreciar, que el artículo 55 del propio ordenamiento, previene la existencia del Consejo Editorial, como el órgano consultivo encargado de analizar, opinar y, en su caso, aprobar las publicaciones oficiales y especializadas que deban realizarse para la difusión de las actividades jurisdiccionales y académicas del Tribunal Electoral.

Del análisis efectuado a los dispositivos en cita, se advierte como punto de coincidencia, la organización y realización de investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, previo al análisis, opinión, dictamen y, en su caso, aprobación de las publicaciones oficiales y especializadas que deban realizarse para la difusión de las actividades jurisdiccionales y académicas del Tribunal Electoral.

En consecuencia, es dable concluir que en la normatividad que sustenta al Comité Académico y al Consejo Editorial, se identifican atribuciones y competencias que tienen en esencia la misma naturaleza, aunado al hecho de que los lineamientos internos vinculan un actuar conjunto en actividades comunes; y que la identidad de los asuntos presentados en sus respectivas sesiones, provoca duplicidad de acuerdos y consecuentemente retraso en el cumplimiento de los programas.

En concordancia con lo expuesto se hace patente la necesidad de fusionar normativamente las facultades y atribuciones del Comité Académico y del Consejo Editorial del Tribunal Electoral, a efecto de dar unidad y congruencia a las políticas de investigación y editoriales del propio Tribunal, así como armonizar las actividades relativas a la publicación de diversos trabajos académicos de investigación y promover su divulgación, aspectos que resultan inherentes al dinamismo y vanguardia que caracterizan al Tribunal.

SEPTIMO. De una revisión de los artículos 30 y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se obtiene que, al momento de establecer los requisitos necesarios para ocupar los cargos públicos que ahí se establecen, se exigen requisitos tales que resultan contrarios a los principios de equidad, eficacia y libre oportunidad que deben prevalecer entre los potenciales aspirantes.

Por ello, debe potenciarse la competitividad y la libre oportunidad en el acceso a los cargos públicos, mediante la reducción de cargas administrativas, en los casos en que ello sea factible sin causar perjuicio alguno en el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas este Tribunal Electoral.

Para lograr lo anterior, es importante observar que los requisitos para ocupar los cargos de titulares de las Delegaciones Administrativas, de la Contraloría Interna y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, mismos que conforman los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, sean adecuados y acordes al rango del puesto y grado de responsabilidad de cada uno de ellos, por lo que se considera pertinente la reforma a los artículos 30 y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales se establecen los requerimientos necesarios para que, quienes ocupen dichos cargos, cuenten con el perfil y la experiencia mínima requerida para el buen desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII, y 189, fracciones X y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 98, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior aprueba:

UNICO. Se adicionan una fracción XVI al artículo 5, pasando las actuales fracciones XVI a XX, a ser las fracciones XVII a XXI, el artículo 56 Bis, y un Título Quinto, Capítulo Unico, recorriéndose los actuales Títulos Quinto a Séptimo como Títulos Sexto a Octavo, respectivamente; y se modifican los artículos 30, 45, las fracciones III y V del segundo párrafo del artículo 46, el artículo 48, el primer párrafo del artículo 49, las fracciones I y II del artículo 54, el artículo 55 y el artículo 56, todos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

“ARTICULO 5**I a XV...****XVI.** Supervisar el cumplimiento de la política académica y editorial del Tribunal Electoral;**XVII a XXI. ...****ARTICULO 30.-** La Comisión de Administración contará con una Secretaría Administrativa y los siguientes órganos auxiliares: la Contraloría Interna, el Centro de Capacitación Judicial Electoral y Delegados Administrativos.

Los órganos auxiliares contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Contar con credencial para votar con fotografía;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves;
- IV.** Contar con título profesional en el área de su especialidad, expedido legalmente con una antigüedad mínima de cinco años;
- V.** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o cargo de dirección en algún Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Distrital o Municipal, de un partido político o agrupación política, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI.** No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para ello, en los últimos tres años, y
- VII.** Contar, preferentemente, con experiencia en el cargo que se le encomiende.

ARTICULO 45.- El Centro tendrá un Director como su titular y deberá contar con el personal académico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado y los lineamientos que expida la Comisión de Administración.**ARTICULO 46.-** El Centro desempeñará las funciones siguientes:**I. a V.**

Asimismo, el Director del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II.**III.** Fungir, en el ámbito académico, como Secretario Técnico del Comité Académico y Editorial y, elaborar el Programa Académico Anual del Centro y someterlo, previa opinión de dicho Comité, a la aprobación de la Comisión de Administración, a través de su Presidente;

...

V. Rendir un informe anual por escrito ante los Magistrados de la Sala Superior, la Comisión de Administración y el Comité Académico y Editorial, lo cual deberá hacerse antes de que aquélla rinda el informe a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de este Reglamento, y

...

ARTICULO 48.- Para ser Director del Centro, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 30, se requerirá:

- I. Contar con estudios de posgrado;
- II. Tener experiencia académica, docente y/o de investigación mínima de cinco años;
- III. Tener conocimientos de, por lo menos, un idioma extranjero, y
- IV. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia o la investigación en la materia político-electoral.

ARTICULO 49.- El Presidente del Tribunal Electoral establecerá el número de coordinaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, debiendo existir, en todo caso, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, la de Relaciones con Organismos Electorales, la de Información, Documentación y Transparencia, así como la de Comunicación Social.

...

ARTICULO 54.- El Coordinador de Información, Documentación y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de manual para la organización y funcionamiento de la Coordinación, que será sometido al Presidente del Tribunal Electoral para su aprobación, para someterlo a la aprobación del Comité Académico y Editorial;
- II. Proponer y supervisar el desarrollo de proyectos para actualizar y difundir los servicios documentales, archivísticos, de transparencia y acceso a la información.

...

ARTICULO 55.- El Coordinador de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Captar, analizar, procesar y, en su caso, distribuir la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para el Tribunal Electoral;
- II. Establecer relaciones con los medios de difusión nacionales y extranjeros, así como con organismos representativos de los sectores público y privado, vinculados con esta actividad;
- III. Fortalecer la imagen institucional del Tribunal Electoral, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades, a través de los medios masivos de comunicación;
- IV. Promover una adecuada coordinación con la Unidad de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. Acordar con los Presidentes de las Salas todo lo relativo a la difusión de sus actividades en los medios de comunicación, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Presidente del Tribunal Electoral;
- VI. Apoyar las tareas del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, de conformidad con los lineamientos que dicte el Presidente del Tribunal Electoral;
- VII. Coordinar, en su caso a través de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, las actividades para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales, y
- VIII. Fungir, en el ámbito editorial, como Secretario Técnico del Comité Académico y Editorial en los asuntos de su competencia, y
- IX. Elaborar el Programa Editorial Anual para someterlo a la aprobación del Comité Académico y Editorial;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Presidente del Tribunal Electoral.

TITULO QUINTO**CAPITULO UNICO**

Del Comité Académico y Editorial

ARTICULO 56.- Con el objeto de orientar la política académica y editorial del Tribunal Electoral, la Sala Superior se auxiliará de un órgano consultivo denominado Comité Académico y Editorial, que será el encargado de aprobar las directivas de investigación, capacitación y editoriales.

El Comité Académico y Editorial estará integrado por el Presidente del Tribunal Electoral, quien a su vez lo presidirá, dos Magistrados de la Sala Superior designados por la propia Sala, el titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral, el Coordinador de Información, Documentación y Transparencia, el Coordinador de Comunicación Social y cuatro miembros externos elegidos por la misma de entre personalidades reconocidas en su ámbito profesional, académico y editorial, a propuesta de cualquiera de los Magistrados que integran el Comité. Sus integrantes durarán en el encargo cuatro años, con excepción del Presidente, cuyo periodo será el mismo de su encargo.

El titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral, el Coordinador de Información, Documentación y Transparencia, así como el de Comunicación Social, concurrirán a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

Por la naturaleza del Comité, la Secretaría Técnica estará a cargo del titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral y del Coordinador de Comunicación Social. Cada Secretario Técnico deberá atender, según el ámbito de su competencia, los temas que sean objeto de la sesión correspondiente y que se vinculen con las respectivas atribuciones.

ARTICULO 56 Bis.- El Comité Académico y Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Opinar respecto de los programas académico y editorial anuales que elaboren el Centro y la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, respectivamente, mismos que deberán ser presentados a más tardar en el mes de mayo del año anterior al ejercicio que corresponda, así como supervisar su ejecución;

II. Supervisar y, en su caso, evaluar el Programa Académico y Editorial Anual;

III. Aprobar anualmente las líneas generales de investigación del Centro, las cuales deberán elaborarse una vez agotado el procedimiento de consulta que se prevean en los Lineamientos para dictaminar investigaciones;

IV. Aprobar los proyectos de investigación, formación, capacitación, difusión y actualización, así como los nombres de los investigadores que dentro de cada línea se presenten en los Programas Académicos y Editoriales Anual del Tribunal Electoral;

V. Aprobar los criterios a los que las investigaciones deberán ajustarse, conforme con los Lineamientos para dictaminar investigaciones;

VI. Aprobar el calendario general de entrega de los productos de investigación;

VII. Aprobar los productos de investigación, los cuales podrán proponerse para su publicación, así como para aprovecharlos en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

VIII. Discutir y pronunciarse, de ser el caso, sobre los dictámenes de los respectivos productos de investigación;

IX. Formular programas de intercambio académico con universidades e instituciones nacionales y extranjeras;

X. Supervisar la correcta aplicación de la política editorial del Tribunal Electoral que aprueben los Magistrados de la Sala Superior;

XI. Planear, supervisar y evaluar la producción editorial, observando los requisitos establecidos por el Comité Académico y Editorial;

XII. Proponer y acordar la creación de títulos, temas, series y colecciones, así como de publicaciones periódicas;

- XIII.** Proponer autores para las publicaciones conforme a la Política Académica y Editorial;
- XIV.** Precisar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales aprobados;
- XV.** Recibir, analizar y evaluar las obras que se le presenten para su publicación;
- XVI.** Proponer convenios de coedición con otras instituciones;
- XVII.** Proponer y promover el intercambio de material y convenios con otras bibliotecas, centros de documentación e información, y archivos, con objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo documental del Tribunal;
- XVIII.** Proponer criterios en materia editorial que permitan elaborar productos de difusión referentes al quehacer del Tribunal;
- XIX.** Fortalecer la presencia nacional e internacional del Tribunal a través de la publicación de obras y participación en eventos relacionados con sus actividades;
- XX.** Establecer los mecanismos pertinentes de seguimiento y evaluación de las publicaciones; y
- XXI.** Las demás disposiciones que le confiera la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- La Sala Superior y la Comisión de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los acuerdos necesarios para la efectiva observación de las disposiciones reformadas del Reglamento Interno.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de la normativa interna del Tribunal Electoral que se opongan a la presente reforma.

Cuarto.- Si a la entrada en vigor de la presente reforma al Reglamento Interno se encuentra en trámite cualquier asunto en el seno del Comité Académico o Consejo Editorial, será resuelto conforme a la normativa vigente y de conformidad con las nuevas atribuciones del Comité Académico y Editorial.

Quinto.- Los Magistrados que a la fecha de adopción de la presente reforma integran el Comité Académico y Editorial formarán parte del mismo hasta el dos de marzo del año dos mil diez, con excepción de quien presida el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto.- En tanto la Sala Superior designa a los integrantes externos del Comité Académico y Editorial, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, los actuales miembros del Comité Académico y del Consejo Editorial conformarán dicho Órgano.

Séptimo.- Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*."

La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**, CERTIFICA: Que la presente copia, en diecisiete folios, debidamente cotejados y sellados, corresponde a la Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Sala Superior en sesión privada de veintinueve de enero del año en curso. Lo que certifico por instrucciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil nueve.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de enero de 2009.

Al margen sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.

NOTA ACLARATORIA AL TEXTO DEL ACUERDO ESPECIFICO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE DETERMINA LAS INSTANCIAS Y SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EL TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

En las páginas 95 y 96 (Primera Sección)

<p>Dice</p> <p>ARTICULO 1</p> <p>OBJETO</p> <p>El presente acuerdo tiene por objeto determinar las instancias y servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTICULO 2</p> <p>DEFINICIONES</p> <p>Para los efectos de este Acuerdo Específico, se entenderá por:</p> <p>I. Area de Adquisiciones:</p>	<p>Debe decir</p> <p>ARTICULO 1</p> <p>OBJETO</p> <p>El presente acuerdo tiene por objeto determinar las instancias y servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>DEFINICIONES</p> <p>Para los efectos de este Acuerdo Específico, se entenderá por:</p> <p>I. Area de Adquisiciones:</p>
---	--

Atentamente

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2009.- El Secretario Administrativo, **Diego Gutiérrez Morales**.-
Rúbrica.